

Señor

**JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Transformado Transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D. C.**

E. S. D.

Ref.- Proceso Ejecutivo radicado con el No. 2020 – 00544

Dte.- Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Unicredit “Coopunicredit”

Ddos.- FREDY BARRERO PERDOMO y Otra.

MARIA ESPERANZA SABOGAL GARCIA, mayor de edad y vecina de el Municipio del Espinal – Tolima, identificada con al C. C. No. 65.707.021 del Espinal (Tol.), actuando en el presente proceso en mi calidad de demandada, y encontrándome en el término legal para hacerlo, a través del presente escrito, me permito manifestar al señor Juez, que presento **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto de Mandamiento Ejecutivo de fecha 31 de Julio de 2020, el cual sustento con base en los siguientes lineamientos:

Como lo indica en la demanda el apoderado y además así lo establece este despacho judicial, en el auto aquí Recurrido, la parte demandante es la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Unicredit “Coopunicredit” ello por razón del endoso hecho por el señor **HENRY VEGA MAYORGA**.

Señor Juez, desde este momento quiero informar al Juzgado, que no conozco a la antes citada Cooperativa, nunca he sido Asociada de la misma y mucho menos he adquirido Créditos, prestamos o cualquier otro negocio jurídico con ellos, y por los cuales haya firmado un título valor.

Considero que el apoderado de la parte demandante, como profesional del Derecho, sabe muy bien que por el hecho del endoso a su poderdante, la obligación contenida en el título valor, no le otorga a la Cooperativa, la facultad de abrogarse calidades, que no le son permitidas, las cuales solo buscan que por el reconocimiento como demandante, ellos puedan acudir a solicitar medidas cautelares, como el embargo de la Pensión, ya que de acuerdo a la ley, dicho embargo se puede solicitar por las cooperativas, pero solo por obligaciones, que se hayan creado dentro del trámite normal de ellas, es decir cuando sean ellos quienes directamente otorgan el crédito, creando un título valor y no por un endoso como es el caso que aquí nos ocupa.

Se mira desde la presentación de la demanda, que el demandante quiere que el Juzgado caiga en un error, haciendo solicitudes y peticiones de medidas cautelares, que no están establecidas y respaldadas en nuestra legislación, considero que lo hace de manera temeraria y sin ningún temor.

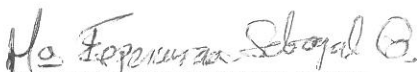
Por las razones, que anteriormente expongo me permito respetuosamente hacer las siguientes:

SOLICITUDES:

- 1.- Se Revoque el Mandamiento Ejecutivo de fecha 31 de Julio de 2020.
- 2.- Como consecuencia de ello se levanten las medidas cautelares solicitadas y decretadas dentro del presente proceso.

Como pruebas ruego se tengan las documentales, que reposan en el expediente.

Del señor Juez, atentamente,



MARIA ESPERANZA SABOGAL GARCIA

C. C. No. 65.707.021 del Espinal (Tol.)

Celular: 321 318 2215

Correo electrónico: negra0912@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICION

maria esperanza sabogal garcia <negra0912@hotmail.com>

Mié 31/08/2022 16:33

Para: cml66bt@cendoj.ramajudicial.gov-co <cml66bt@cendoj.ramajudicial.gov-co>; Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cml66bt@cendoj.ramajudicial.gov-co>

Señor

Juez Sesenta y Seis Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
E.S.D.

Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2020 - 00544

Dte.- Coopunicredit

Ddos.- Fredy Barrero Perdomo y Otra.

MARIA ESPERANZA SABOGAL GARCIA, actuando en mi calidad de demandada, me dirijo a usted, respetuosamente señor Juez, con el fin de manifestarle, que encontrándome dentro del término legal para hacerlo, junto a la presente envío para su correspondiente trámite, Recurso de Reposición.

Por lo anterior ruego se me informe su recibido.

Atentamente,

MARIA ESPERANZA SABOGAL GARCIA
Demandada

Responder

Reenviar

